

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	22/07/2025 14:46	Fecha/hora resolución	22/07/2025 14:48
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001436
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LE-000001-0001102703	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	EQUIPO MÉDICO PIEM 2025		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000819 ☒ Línea 14	16/07/2025 13:03	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por el tipo de proceder

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que el día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, la empresa Meditek Services Sociedad Anónima, interpuso ante este órgano contralor mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Menor No. 2025LY-000001-0001102703 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (Hospital Dr. Tomás Casas Casajús), para la adquisición de "Equipo Médico PIEM 2025", recaído a favor de la empresa Transacciones Médicas Transmedic Sociedad Anónima, en lo que respecta a la Partida NO. 14.

II.- Que mediante auto No. 8052025000001535 de las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticinco, este órgano contralor le solicitó a la Administración licitante información relativa al procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante el documento No. 8062025000002912 del diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000819 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la presente resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba.

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. Competencia de la Contraloría General. La Ley General de Contratación Pública (LGCP) establece un régimen propio en materia recursiva y define como mecanismos de impugnación el recurso de objeción en contra del pliego de condiciones y el recurso de apelación o de revocatoria en contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o infructuoso el concurso (artículo 86 LGCP).

De este modo, tratándose del recurso de apelación, se regula en el artículo 97 de la LGCP lo siguiente: *“ARTÍCULO 97- Trámite del recurso de apelación / El recurso de apelación procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor. (...) / c) Tratándose de lo regulado en el artículo 60, inciso d), de la presente ley y de la compra de medicamentos conforme a la Ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social, de 28 de noviembre de 1983, la Contraloría General de la República ostenta la competencia cuando la estimación del concurso alcance el umbral previsto para la licitación mayor. En los restantes casos, el recurso lo conocerá la propia Administración...”*.

En concordancia de lo anterior, el numeral 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP) indica lo siguiente: *“ Artículo 259. Supuestos. El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República mediante el sistema digital unificado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, cuando se recurra el acto final de una licitación mayor; o el acto final de un procedimiento promovido por la Caja Costarricense del Seguro Social, en el supuesto previsto en el artículo 97 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública, cuando el monto alcance el umbral previsto para la licitación mayor de las contrataciones de bienes y servicios del régimen ordinario.”*

En este mismo orden de ideas, el numeral 60 inciso d) del mismo Reglamento regula lo siguiente: *“ARTÍCULO 60-Licitación menor / La licitación menor será de aplicación en los siguientes supuestos: (...) d) Cuando la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), independientemente del monto, adquiera implementos médico-quirúrgicos, medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque requeridos en la elaboración de medicamentos y no se den los supuestos de la Ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social, de 28 de noviembre de 1983...”*

De lo que viene dicho, resulta entonces que aún y cuando este órgano contralor es competente para conocer únicamente los recursos de apelación en contra del pliego de las licitaciones mayores, de acuerdo con el artículo 97 de la LGCP y 259 de su Reglamento, esta Contraloría General podrá conocer de los recursos de apelación contra el acto final de las licitaciones menores amparadas en el numeral 60 inciso d) de la LGCP, **siempre y cuando la cuantía de esa contratación supere el umbral de la licitación mayor.**

Aplicando lo anterior al caso concreto, se tiene que el procedimiento de contratación pública que ha sido recurrido ante este órgano contralor, corresponde a una **licitación menor amparada en el artículo 60 inciso d) de la LGCP**, así indicado expresamente en el pliego de condiciones (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, sección “Tipo de Procedimiento”, selección de la opción “Compra amparada en el artículo 60 inciso d)”, “Sí”).

Además, se tiene por acreditado que el concurso se tramita bajo la modalidad **“Cantidad definida”** (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, sección “Tipo de modalidad”), y se estableció un **presupuesto total estimado de ₡100.151.790,1** (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, sección “Presupuesto total estimado”), monto que no supera el umbral de licitación mayor correspondiente a la C.C.S.S., vigente para el periodo 2025 el cual corresponde a **la suma de ₡233.449.258**, según resolución R-DC-00128-2024 de las 11:00 horas del 11 de diciembre de 2025.

Es importante destacar que el análisis de la competencia de este procedimiento de contratación pública, ya fue externado en la resolución **R-DCP-SICOP-01009-2025 de las 10:13 minutos del 9 de junio de 2025**, emitida con ocasión de un recurso de objeción al pliego de condiciones que fue planteado por la empresa Meditek Services Sociedad Anónima, donde se indicó: *“En respuesta a la audiencia otorgada, la licitante manifestó, a través del documento n° 8062025000002099 de fecha 4 de junio de 2025, lo siguiente: “Se atiende lo solicitado en el siguiente sentido, se tramita en el (sic) amparo Artículo 60 inciso d) de la Ley General de Administración Pública que establece que cuando la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), independientemente del monto, adquiera implementos médico-quirúrgicos, medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque requeridos en la elaboración de medicamentos y no se den los supuestos de la Ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social, de 28 de noviembre de 1983, deberá utilizar el procedimiento de Licitación Menor.” (expediente, Detalle de expediente de recursos/ 4.Listado de autos / Número 8052025000001125 / Consulta / Detalle solicitud de auto / 5. Detalle de respuesta, documento n° 8062025000002099). En ese sentido, se tiene que la Administración ha promovido un procedimiento con base en el artículo 60 inciso d), que se ha estimado en el monto de ₡ 100.151.790,10 (expediente, [2.Información de Pliego de condiciones]/ 2025LE000001-0001102270 [Ingreso del pliego de condiciones / sección [1. Información general]]). Ante esto, el monto del umbral para la licitación mayor vigente para el periodo 2025 es de ₡ 233.449.258, según resolución R-DC-00128-2024 de las 11 horas del 11 de diciembre de 2025. Ahora bien, teniendo en cuenta que se está ante un procedimiento que no es de cuantía inestimable, sino que fue catalogado como de “cantidad definida”, y dado que la estimación del concurso se ha establecido en la suma de ₡100.151.790,10, estimación que se entiende que es por toda la vigencia del contrato, y aún en el escenario de que se considerara que es por un año, al disponerse un plazo de ejecución de dos años (expediente/ [7.Condiciones de contrato]), supondría la suma de ₡200.300.580,2, por lo que en ninguno de los escenarios alcanzaría el umbral previsto para la licitación mayor. Así las cosas, siendo que el monto de la estimación contractual del concurso promovido bajo la modalidad de cantidad definida, es inferior al del umbral de la licitación mayor, se tiene que **este órgano contralor no cuenta con competencia para conocer el recurso, lo que trae como consecuencia su rechazo de plano.”***

Ahora bien, considerando que en el caso se ha interpuesto un **recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del concurso**, se desprende del expediente de la contratación que el monto total de adjudicación corresponde a \$94.301.62 y ₡52.198.035,00 (Apartado “Acto Final”). De este modo, aplicando lo establecido en el artículo 260 del RLGCP donde se indica: *“(.) Si el monto adjudicado se encuentra consignado en una moneda extranjera, su conversión a colones para determinar cuál de los recursos es el procedente, se hará utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica, que se encuentra vigente el día en que se publique el respectivo aviso de adjudicación.”*, considerando que el acto de adjudicación del concurso fue publicado el 10 de julio de 2025 y para ese día el tipo de cambio del dólar establecido por el Banco Central de Costa Rica es de ₡506,64, el monto de adjudicación consignado en dólares asciende a la suma de \$47.776.972,76, el cual sumado al monto de adjudicación consignado en colones ₡52.198.035,00, el acto de

adjudicación dictado es por la suma de **¢99.975.007,76**, monto que no supera el umbral de licitación mayor correspondiente a la C.C.S.S., vigente para el periodo 2025 el cual corresponde a **la suma de ¢233.449.258**, según resolución R-DC-00128-2024 de las 11:00 horas del 11 de diciembre de 2025 y por lo tanto, esta Contraloría General **no ostenta la competencia** para conocer el recurso de apelación interpuesto en este caso.

En igual sentido, si el monto adjudicado en el concurso es de **¢99.975.007,76**, por el plazo de ejecución del contrato que según el pliego de condiciones corresponde a **2 años** (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, sección: “Vigencia del contrato”, 2 años), ascendería a la suma de **¢199.950.015,52**, monto que no supera el umbral de licitación mayor correspondiente a la C.C.S.S., vigente para el periodo 2025 el cual corresponde a **la suma de ¢233.449.258**, según resolución R-DC-00128-2024 de las 11:00 horas del 11 de diciembre de 2025 y por lo tanto en este supuesto, tampoco la Contraloría General **ostenta la competencia** para conocer el recurso de apelación interpuesto en este caso.

Así las cosas, siendo que el monto total de adjudicación del presente concurso, que ha sido promovido bajo la modalidad de cantidad definida, es inferior al del umbral de la licitación mayor dispuesto para la C.C.S.S., se tiene que **este órgano contralor no cuenta con competencia** para conocer el recurso, razón por la cual procede el **rechazo de plano por inadmisibile** del recurso presentado, de conformidad con lo establecido en los artículo 244 inciso) y 265 inciso c) del RLGCP. **NOTIFÍQUESE.**

5. Aprobaciones

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/07/2025 14:48	Vigencia certificado	22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01
DN Certificado	CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	28/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01361-2025	Fecha notificación	22/07/2025 14:49